Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00487

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo que impetró **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **MARIA ROSARIO SANABRIA DUEÑAS** y **SOGA DE COLOMBIA S.A.S.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

Quinto. En el caso de existir títulos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia, se ordena la entrega de la totalidad de estos a la parte demandada.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 62 fijado hoy 29 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Doctor:
WILSON PALOMO ENCISO
Juez Doce Civil del Circuito de Bogotá
Ciudad.

Ref. Acción de Tutela No. 2021-00621 de MARIA ROSARIO DUEÑAS SANABRIA contra el JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE y otros.

Atendiendo las precisas orientaciones establecidas por su H. Despacho y a propósito de la tutela de la referencia, me permito pronunciarme en los siguientes términos:

1. Efectivamente en este Despacho fue radicado el proceso ejecutivo con radicado No. 11001418902120210048700 adelantado por RV INMOBILIARIA S.A. contra MARIA ROSARIO SANABRIA DUEÑAS y SOGA DE COLOMBIA S.A.S.

2. Una vez la demanda cumplió con los requisitos exigidos por ley, a través de proveído del 19 de agosto de 2021 se profirió mandamiento de pago de acuerdo con lo solicitado en la demanda.

3. Como quiera que el apoderado de la parte ejecutante allego documento solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que el numero correcto del proceso corresponde al 2021-487 y no como se indica en el escrito de tutela, a través de proveído del 26 de noviembre de 2021 se ordenó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En relación a los hechos expuestos como sustento de la solicitud de amparo constitucional, debe señalarse que esta sede judicial ha actuado con estricto apego a las normas aplicables para estos eventos.

Por lo anterior, el Juzgado no ha amenazado o puesto en peligro derechos fundamentales del accionante o de terceros, por lo que solicito sean desestimadas las suplicas de presente acción, quedando atento a cualquier información adicional que se requiera.

A fin de que tenga un mejor proveer se remitirá el expediente enunciado en líneas anteriores.

Atentamente,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

Escaneado con CamScanner